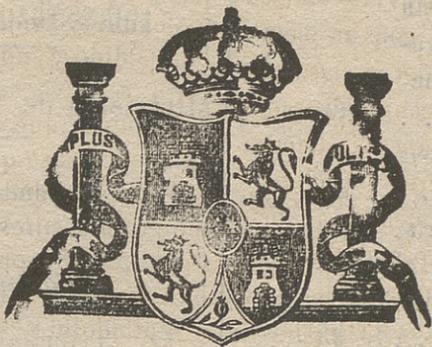


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Agosto de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

118. Los de la misma clase que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferro-carriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto.

Pagarán por cada caballería. 15 pesetas.

119. Carros, carretas y demás carruajes que estando amillarados para la contribucion de inmuebles se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños:

Pagarán cada uno.. 5 pesetas.

120. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, de-

dicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos:

Se pagará por cada caballería. 30 pesetas.

121. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos más de seis meses.

Pagarán:

Por cada kilómetro de la línea que recorran. 3 pesetas.

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 23

Por cada carruaje de la misma clase cuando el servicio sea solo estacional, se pagará por cada kilómetro de la línea que recorran. 1'50

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 23 pesetas.

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que correspondiendo á un mismo servicio arrancuen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez; pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

122. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó puestos fijos.

Se pagará:

Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes. 17 pesetas.

En las demás poblaciones. 12

123. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

Pagarán:

Por cada kilómetro de la línea que recorran. 0'50 pesetas.

Por cada caballería. 0'12

124. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses.

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble via:

En Madrid y Barcelona. 1 peseta.

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante. 0'50

En las restantes poblaciones. 0'25

125. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses. Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble via:

En Madrid y Barcelona. 0'50 pesetas.

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante. 0'25

En las restantes. 0'12

Los tranvías cuya explotacion se haga por Compañías anónimas pagarán con arreglo á lo prevenido para las mismas en el número 4 de la presente tarifa.

126. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas, dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones, y que se alquilan por dias ó por temporada.

Se pagará:

Por cada caballería en Madrid. 40 pesetas.

En las demás poblaciones. 28

127. Alquiladores de caballos para paseo.

Pagarán por cada uno. 30

TARIFA TERCERA.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA

Cuotas.

Plas. Cents.

1. Máquinas de hilar y de retorcer:

Movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos. 3'25

Movidas por caballerías. Por cada 10 husos. 2'50
A mano. Por cada 10 husos. 1'25

2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquar:

Movidos por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno. 23

Movidos por caballerías para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno. 18

Movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'065 metros. Se pagará por cada uno. 19

Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno. 15

3. Telares mecánicos:

Movidos por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'050 metros. Se pagará por cada uno.	20
4. Telares mecánicos:	
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior. Se pagará por cada uno.	17
Movidos por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.	17
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.	14
5. Telares á mano:	
Para la confeccion de alfombras llamadas turcas ó de nudo. Pagará cada uno.	28
Para la confeccion de tapices, sea cualquiera el ancho. Pagará cada uno.	46
6. Telares á la Jacquard:	
En que se tejan telas de más de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.	44
En que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.	9
7. Telares de lanzadera ó volante:	
En que se tejan telas de más de 1.045 metros de ancho. Pagarán por cada uno.	9
Cuotas.	
Ptas. Cents.	
En que se tejan telas cuya dimension sea menor que la expresada en el párrafo anterior. Pagarán por cada uno.	7
8. Batanes:	
Movidos por vapor etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Se pagará por cada uno.	51

Movidos por agua, cuando el caudal de ésta es suficiente para trabajar desde seis meses á un año,	34
Funcionando de seis meses abajo.	28
Movidos por caballería, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	23
9 Batanes:	
Movidos por vapor etc., destinados al servicio del público, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	69
Movidos por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	57
Funcionando de seis meses abajo.	46
Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	40
Nota. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.	
10 Perchas ó máquinas:	
Destinadas a levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidas por vapor etc., Se pagará por cada una.	28
Movidas por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.	23
Funcionando menos de seis meses.	17
Movidas por caballerías.	17
A mano.	7
Nota. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.	
11. Tundosas:	
De las llamadas longitudinales, movidas por vapor, se pagará por cada una.	34

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

(Continuacion.)

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categoría y atribuciones.
13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las salas: sustanciacion de estos recursos.
14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.
15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.
16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldía contra cuenta-dantes de ignorado paradero.
17. Organizacion y número de talleres en los presidios. Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervencion de los Comandantes.
18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminacion.
19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Direccion de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redaccion? ¿Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

- 1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.
- 2.ª Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.
- 3.ª Composicion química del aire.
- 4.ª Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.
- 5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.
- 6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presion y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.
- 7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

- 8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.
- 9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilacion y calefaccion en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicacion de los desinfectantes en general.

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definicion y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su division y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su division y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relacion con las condiciones de los penados.

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composicion.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteracion, sofisticacion y falsificacion de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservacion de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicacion en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relacion á la naturaleza de aquél, á la alimentacion y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

PARTE GENERAL.

- 1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extension.—Brevísima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.

2.^a Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.^a Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

3.^a Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Frankfurt, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Estocolmo, y noticia de sus acuerdos.

5.^a Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educacion moral y religiosa.—Instruccion.—Trabajo.—Higiene.

6.^a De la educacion moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicacion de la tolerancia religiosa que consagra la Constitucion vigente.—Deberes y derechos del Capellan de una prision.

7.^a De la instruccion.—Extension que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se debiera imponer esa obligacion á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.^a Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?

9.^a Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administracion.—Sistema de cotratas.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervencion puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prision preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prision moderna.—Partes de que debe constar.—Explicacion de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Con-

tadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobacion de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prision que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prision.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prision para no ser sorprendido por las frases de significacion convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposicion de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organizacion del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservacion?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervencion del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prision con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exámen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prision preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislacion vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prision preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspension de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las

cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instruccion en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposicion del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrian adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrian emplearse para estimular la aplicacion de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prision preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas? ¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento? ¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicacion de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicacion.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 554 al 559 de la Compilacion criminal reformada.)

27. De la comunicacion de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicacion.—Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su eleccion que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicacion por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso? ¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algun delito.

29. De la alimentacion de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—Deben existir cantinas en las cárceles.

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—

¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prision no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prision preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeracion.—Dificultades para una acertada clasificacion de presos.—Supuesto el sistema de aglomeracion, ¿cual será la clasificacion menos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prision preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recurso—Vida en la celda.—Culto, educacion, instruccion, trabajo.

(Se continuará.)

Núm. 3201.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Resultando servido interinamente el estanco núm. 1. de la Nava del Rey, he acordado abrir concurso para su provision durante 15 dias que empezará á contarse desde la fecha en que ésta disposicion se publique en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Las solicitudes de los que pretendan desempeñarle se dirigirán á mi autoridad acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho: certificacion de buena conducta espedita por la autoridad competente; y declaracion de los fondos con que cuenta para el surtido de la espediduría que desean servir, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Con arreglo al Decreto de 24 de Setiembre de 1870 y Ley de 3 de Julio 1876, los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Ser licenciado con buena nota del ejército y armada en sus varios institutos. Tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército que durante la última insurreccion carlista hubieran continuado voluntariamente en las filas por un periodo de tiempo que no haya bajado de seis meses, los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que solicitan, procedan de la clase de tropa ó de la de voluntarios y los que tengan en sus licencias la cláusula de *Benemérito de la Patria*.

2.^a Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en funcion de guerra ó acto de servicio que no

perciban haberes pasivos y á falta de éstas las hermanas de los mismos individuos.—Valladolid 3 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda.—Angel G. de la Peña.

NUM. 3190.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que en virtud de Real orden de 14 del actual, se suspende hasta nueva disposicion la venta del cuartel de San Mateo sito en la calle del mismo nombre de esta Córte, cuya subasta se anunció el trece de dicho mes, quedando subsistente dicha licitacion, para el mismo dia, hora y condiciones en lo que se refiere al cuartel de Santa Isabel, que aquel anuncio comprende; así mismo y en virtud de orden del Excmo. Señor Director general de Administracion militar, fecha 22 del corriente, se entenderá modificada la condicion tercera del pliego de las legales con la supresion del final de la misma que dice «con sujecion tambien á las especiales sobre servicios á cargo del cuerpo de Ingenieros.»

Madrid 31 de Julio de 1882.—Luis Aseni.

NUM. 3177.

Don Miguel de Peony Padilla, Comandante de Infanteria y Fiscal Militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa criminal, contra un individuo que dijo llamarse Felipe Valles Tejada, por suplantacion de persona en una sustitucion verificada en esta plaza en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, con el recluta del reemplazo del espresado año y cupo de la villa de Beasain, Juan Rezusta Echeverria; cuyo individuo despues de verificada aquella, desapareció, habiendo sospechas de que lleva en su poder una cédula personal estendida á nombre de Angel Palacios: á todas las autoridades, tanto civiles como militares suplico, que por cuantos medios esten á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sugeto, cuyas señas personales son las siguientes: soltero, pelo y cejas color castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular color moreno, frente regular aire y produccion buena, estatura 1.648 ms, señas particulares algunas picadas de viruela; sabe leer y escribir; y si fuere habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad, pues así lo tengo mandado en auto pe esta fecha.

Y para que la presente requisito-ria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid.

Dado en San Sebastian á los veintinueve dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel de Peon.

NUM. 3167.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María, de esta vecindad, de oficio curtidor y como tal operario que ha sido en la fábrica titulada de la Rubia término, de esta Ciudad, que ha vivido en la calle de Tenerías, número cuatro, sin que consten de él otras circunstancias, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre lesiones inferidas á Leon Rodriguez, de esta vecindad, la mañana del cinco de Junio último, previéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía é irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, y cuanto á los agentes de la policia judicial de la nacion, se sirvan proceder á la busca de dicho procesado dando conocimiento á este Juzgado de su paradero.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—José María Noriega, por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

NUM. 3114.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Año de 1882.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el trimestre finado en Junio pasado.

MES DE ABRIL.

Dia 8.

SESION ORDINARIA.

La circunstancia de no haber

asuntos de que tratar hizo el que se levantase negativa.

Dia 8.

SESION EXTRAORDINARIA.

Habierta la sesion por el Señor Alcalde y Secretario comisionados al efecto, se manifestó las gestiones hechas por ellos acerca de la Delegacion de Hacienda de esta provincia por cuanto a la riqueza imponible que se fija al pueblo para el repartimiento del segundo semestre al tenor de lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Dijeron habian observado diferentes equivocaciones de apreciacion que la Administracion de Contribuciones habia hecho en el viñedo, y otras varias, por lo que el Ayuntamiento dispuso llamar la atencion del Señor Delegado, remitiéndole las observaciones de apoyo, y así la corporacion municipal y asociados acordaron: Que sin subsanar antes la Delegacion de Hacienda el error cometido, no se procediese á los trabajos del repartimiento semestral.

Dia 14.

SESION ORDINARIA.

Aprobada la sesion anterior y dado cuenta de las disposiciones oficiales quedaron enterados.

Seguidamente el Secretario de Ayuntamiento en union del Señor Alcalde comisionados para hacer entrega en la Delegacion de Hacienda del expediente de errores advertidos en la fijacion de riqueza, manifestaron se habia ofrecido por aquella hacer las respectivas rectificaciones que publicaria en el *Boletín oficial*, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dia 15.

SESION EXTRAORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento en este dia quedó fijado y aprobado por él, el presupuesto adicional por resultas de 1880 á 81 y ejercicios anteriores como tambien el presupuesto ordinario en proyecto para 1882 á 1883, acordando que para que tenga lugar en definitiva se convoque á la Junta municipal de asociados.

Dia 21.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del balance trimestral de fondos, acordando su publicacion en conformidad á lo dispuesto en el artículo 166 de la ley.

Tambien se hizo y el Ayunta-

miento aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el trimestre finado en Marzo, acordando su publicacion en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109.

Despues teniendo presente lo prevenido en el artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, quedaron fijadas las listas definitivas de electores.

Inmediatamente confirieron comision en el Señor Alcalde y Concejal D. Ciriaco Gamarra para que pasen á recoger de D. Angel Chamorro 2.000 pesetas que manifiesta obran en su poder por intereses de láminas.

Despues se dió cuenta de la comunicacion de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia fecha 17 del actual ordenando al Ayuntamiento y Junta practicase el repartimiento semestral como transitorio sirviendo de base las observaciones que se la hicieron por comunicacion del 11 del actual y el Ayuntamiento acordó convocar á la Junta municipal.

Dia 28.

SESION ORDINARIA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley municipal acordaron la distribucion de fondos por obligaciones vencidas y no satisfechas.

Despues acordaron reclamar por edictos á los propietarios la relacion del movimiento que hubiesen experimentado en su riqueza desde la presentacion de las cédulas para los nuevos amillaramientos.

Luego acordaron que antes de promover la cuestion judicial con el Ayuntamiento de Villalba de Adaja, por el deslinde del término se agoten todos los medios amistosos consultando para ello la Biblioteca de Simancas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.